



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

**Notario Vigésimo Noveno**

Av. Eloy Alfaro N32-162 y Av. República • Ed. Parque la Carolina  
Mezanine • Telfs.: 2230-158 / 2504-052 / 2527-345 / 2230-172  
2231-507 / 2526-061 • E-mail: rodsalval@andinanet.net  
Quito - Ecuador

COPIA PRIMERA

DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA

OTORGADA POR

DECISION SEGURA AGENCIA ASESORA  
A FAVOR DE PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2012

PARROQUIA

CUANTIA USD 400



ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada "**DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**" al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura las señoras: UNO: AMÉRICA MATILDE MEDINA BADILLO, soltera; y, DOS: PATRICIA KRUKAYA CAZCO SANTILLAN, casada; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, todas hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denomina "DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.".- **TERCERA: ESTATUTOS.-** Artículo Primero. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Bajo el nombre de "DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

SEGUROS CIA. LTDA.", se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito. La que podrá establecer sucursales o agencias, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en todo el territorio de la República del Ecuador.- **Artículo Segundo. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como único objeto la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada, constituidas o y establecidas en el Ecuador. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social prohibido por la Ley.- **Artículo Tercero. PLAZO:** plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro pertinente. Este plazo podrá ser modificado por Resolución de La Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto. CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones acumulativas



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Quinto. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, suscrito por el Presidente y Gerente General, en el cual se indicará el número de aportaciones.- Artículo Sexto: Para la transferencia de las participaciones sociales de la compañía se requerirá la aprobación de la Junta General de Socios, con la participación de aquellos que representen el cien por ciento del capital social. Toda persona natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social, tendrá la obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la adquisición de las participaciones. Previo la inscripción en el libro de socios y participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia de participaciones a cualquier título.- Artículo. Séptimo: La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. -Artículo Octavo: la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades, deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias del órgano de control.- Artículo Noveno: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el setenta por ciento del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- Artículo Décimo: Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Primero: Las Juntas Generales de los Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria, y de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos, y lo que dispongan las



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

leyes y resoluciones vigentes a esa fecha. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos específicamente puntualizados en la convocatoria correspondiente. Las Juntas Generales Universales se reunirán en cualquier tiempo, sin necesidad de convocatoria previa, pudiendo tratar cualquier asunto si está presente la totalidad del capital social y los socios aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Segundo: La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por comunicación directa a los socios. Entre el día de la publicación, y el de la reunión mediarán por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de publicación o comunicación de la convocatoria ni de la reunión, y para el computo del plazo se considerarán hábiles todos los días. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, en el mismo aviso mediante el cual se convoca a los socios, sin perjuicio de las comunicaciones personales que al efecto deban enviárselas.- Artículo Décimo Tercero: La convocatoria a la Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

precisa del local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la convocatoria que están a disposición de los socios esos documentos por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad a la ley y el estatuto.- Artículo Décimo Cuarto: Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América les dará derecho a un voto.- Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar y remover un Comisario Principal y un Suplente; c) Conocer cada año, durante el



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

mes de marzo a más tardar, las cuentas, el balance, y los informes que presenten los Administradores y Comisario sobre los negocios de la compañía y resolver sobre ellos aprobándolos u observándolos; d) Acordar la distribución de utilidades y la formación de reservas; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver y autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismo; g) Resolver sobre la liquidación voluntaria de la compañía; h) Autorizar la cesión de participaciones y el ingreso de nuevos socios; i) Resolver sobre la exclusión de socios, por las causa establecidas en la Ley; j) Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales o especiales sobre los negocios de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias dentro del país; l) Resolver asuntos que no sean competencia de los administradores; m) Fijar los valores anualmente hasta los cuales el Presidente o el Gerente general, en forma conjunta o individual, podrán obligar a la compañía, adquiriendo o gestionando préstamos, garantías, o cualquier otra obligación que tenga una significación económica para la compañía; n) Fijar la remuneración de los administradores y comisarios; o) Conocer y resolver sobre el informe

que presente el Comisario; p) Las demás facultades que le otorga la Ley General de Seguros y la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Sexto: De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio blanco en su texto; y, en hojas móviles escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta general de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de reunión.- Artículo Décimo Séptimo: La administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los mismos que serán nombrados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, sean estos socios o no de la compañía.- Artículo Décimo Octavo: Son atribuciones del Presidente: Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios y suscribir las respectivas actas; Supervigilar la marcha administrativa de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley, y estos estatutos; y, Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- Artículo Décimo Noveno: Son atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; y como tal, obliga a la sociedad ante terceros, en todo acto o contrato que celebre en razón del giro ordinario de los negocios de la compañía, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la Ley pertinente y los estatutos. Dentro de la representación judicial que ejerce, podrá

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

comparecer en toda clase de juicios en los que la sociedad fuere parte ya como actora o demandada, con todas las facultades para el efecto; a) El Gerente General podrá celebrar contratos propios del giro ordinario de los negocios de la compañía, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones establecidas en los estatutos; b) Suscribir obligaciones de dar, hacer, no hacer que se instrumenten mediante documentos públicos o privados, promover la celebración de contratos de agenciamiento y Asesoría de Seguros; c) Recibir comisiones provenientes de cualquier contrato celebrado por la compañía y conferir el respectivo comprobante de pago, realizar aperturas de cuentas corrientes y de ahorros y girar documentos contra y a favor de estas cuentas; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios y actuar como secretario de las mismas y suscribir las actas; e) Presentar para conocimiento y resolución de la Junta General de Socios, los informes que le sean solicitados o que tenga que presentar conforme lo prevé la Ley, así como los balances, estados de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos; f) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g) Intervenir en el destino legítimo que debe darse a los dineros y bienes de la compañía en los



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

límites fijados por las leyes y estos estatutos, otorgar y revocar poderes para los asuntos propios que interesen a la compañía; h) Podrá otorgar procuraciones y poderes de todo tipo; i) El Gerente General tendrá las responsabilidades de la marcha administrativa de la compañía.- Artículo Vigésimo: Las utilidades se repartirán entre los socios a prorrata del valor de sus participaciones, una vez realizadas las deducciones de Ley. De estas utilidades se destinará el porcentaje restablecido en estos estatutos, para la formación del fondo de reserva de la compañía y las reservas determinadas por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo Primero: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son determinados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Segundo: La fiscalización de las operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como el suplente, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual de

comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e) Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatutos y a las normas de una buena administración.- Artículo Vigésimo Cuarto: Se prohíbe a los Comisarios: a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas Generales.- Artículo Vigésimo Quinto: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía se liquidará por cualquiera de las causales establecidas en La Ley General de Seguros, su Reglamento General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá por lo que señala el Capítulo



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- Artículo Vigésimo Sexto: para los casos no previstos en estos estatutos, los socios se someterán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías en forma supletoria, y a las disposiciones y regulaciones que dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros.-

**CUARTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra íntegramente pagado, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
AMERICA MATILDE MEDINA BADILLO	204,00	204,00	204	51%
PATRICIA KRUKAYA CAZCO SANTILLAN	196,00	196,00	196	49%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

**QUINTA: DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales Usted señor Notario díguese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. - **HASTA**

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*  
**NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO**

**AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Iván Hinojosa Reinoso, abogado con matrícula profesional número doce mil trescientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Quodina



**Srta. AMÉRICA MATILDE MEDINA BADILLO**  
C.C.N. 0602765505

Patricia Cruz



**Sra. PATRICIA KRUSKAYA CAZCO SANTILLAN**  
C.C.N. 1712061660



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

Dr. Salgado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador

Oficio No. SG-2012-9810

Quito D.M., 5 de noviembre del 2012

**Abogado**  
**Iván Hinojosa Reinoso**  
**Checoslovaquia E9-95 y Moscú**  
**Edif. Eveliza Plaza, oficina 202**  
**Quito**



**Dr. Rodrigo Salgado V.**

De mi consideración:

En atención a su solicitud de 23 de octubre del 2012, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva del nombre es válida hasta el 4 de mayo del 2013.

**Atentamente,**

**Lic. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

cc: - Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado  
- Intendencia Nacional Jurídica.

**RAZON:** Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a .....

**09 NOV. 2012**

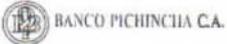
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Faint text impression, likely a signature or name, corresponding to the seal above.



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Mediante comprobante No.-

2990101 |

LUIS RIVERA MIRANDA

Con Cédula de Identidad:

1713241394

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

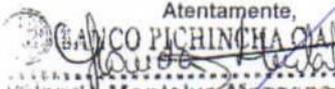
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MEDINA BADILLO AMERICA MATILDE	0602765505	\$ 204.00	usd
2	CAZCO SANTILLÁN PATRICIA KRUKAYA	1712061660	\$ 196.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 400.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**Yolanda Montalvo Marzano**  
 Ejecutiva de ASESORIA  
 Agencia Pichincha



**Dr. Rodrigo Salgado Valdez**

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útiles es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a

09 NOV. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171206166-0

CAZCO SANTILLAN PATRICIA KRUKAYA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

09 MARZO 1976

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 003-A 0211 02021 F

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1976



*Patricia Cruz*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1343V1222

CASADO JEFFREY G PAREDES TORRES

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VICENTE RODRIGO CAZCO

CARMEN CECILIA SANTILLAN

QUITO 05/02/2009

05/02/2021

REN 0700110



*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0005 NÚMERO 1712061660 CÉDULA

CAZCO SANTILLAN PATRICIA KRUKAYA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA SAN ANTONIO CANTÓN

PARROQUIA *[Signature]* ZONA

P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

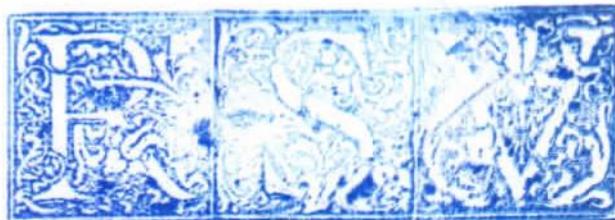



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía  
DECISION SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE  
SEGUROS CIA.LTDA., firmada y sellada en Quito a trece  
de noviembre del año dos mil doce.-

*[Signature]*

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060276550-5

MEDINA BADILLO AMERICA MATILDE  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

05 NOVIEMBRE 1974

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 004- 0201 01801 F. SEXO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1974

*Amadinab.*  
FRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222  
IND. DACT

SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RODRIGO MEDINA  
MARIANA MATILDE BADILLO

QUITO 18/06/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
18/06/2016  
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1064998  
Pch

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

222-0127 NÚMERO  
0602765505 CÉDULA

MEDINA BADILLO AMERICA MATILDE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




RAZÓN: Mediante Resolución No. **SBS-DTL-2013-339**, dictada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 13 de mayo año 2013, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el **09 de Noviembre del 2012.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
**Quito, a 03 de junio del año 2013.-**



*María Augusta Baca Serrano*

**DOCTORA MARÍA AUGUSTA BACA SERRANO**  
**NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADA**





Superintendencia de  
Bancos y Seguros  
del Ecuador

## RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2013- 339

**FRANCISCO TICINA NAVARRO**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

### CONSIDERANDO:

**QUE** el abogado Iván Hinojosa Reinoso, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 9 de noviembre de 2012, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez;

**QUE** la Dirección de Trámites Legales de la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada, contenido en el memorando interno No. DTL-2013-304 de 10 de mayo de 2013; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la constitución de la compañía DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de US\$400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA.; y, remita dos ejemplares de la publicación realizada.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 9 de noviembre de 2012, que contiene la constitución de la compañía DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

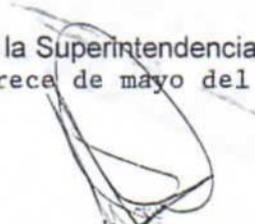
Resolución No. SBS-DTL-2013- 339  
Página 2

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de la compañía DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que la compañía, cumplido lo anterior, remita a la Dirección de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos y Seguros, copia certificada de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

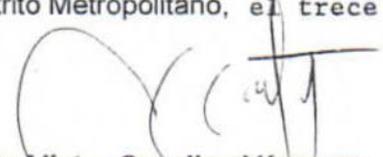
**ARTÍCULO 6.- DISPONER** que la compañía DECISIÓN SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CÍA. LTDA., codifique el estatuto social para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de mayo del dos mil trece.



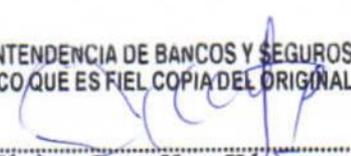
**Ab. Francisco Ticina Navarro**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de mayo del dos mil trece.



**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



**Dr. Víctor Cevallos Vásquez**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

20 MAYO 2013



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARIA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL  
CALLE 10 DE ENERO, 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

**ESPACIO EN BLANCO**



SECRETARIA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

rener

TRÁMITE NÚMERO: 22252

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19865
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2114
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712061660	CAZCO SANTILLAN PATRICIA KRUSKAYA	Quito	SOCIO	Casado
0602765505	MEDINA BADILLO AMERICA MATILDE	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2013-339
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRAMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB.FRANCISCO TICINA NAVARRO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DECISION SEGURA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM:P. G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L: G.G.

FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO  
FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO  
FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO  
FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO

**ESPACIO EN BLANCO**

FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO

FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO
FORMA DE REGISTRO	FORMA DE REGISTRO

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

